



108699

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 419-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **21 ABR. 2010**

VISTO:

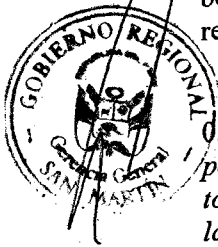
El Oficio N° 168-2010-GRSM-DRE/OAJ y el Proveído N° 123-2010-GRSM-DRE/OAJ, ambos del 25 de marzo del 2010, el escrito que contiene el Recurso de Apelación del señor JUAN BAUTISTA LINARES LINARES, del 23 de marzo del 2010, la Resolución Directoral Regional N° 0477-2010-GRSM/DRESM, del 08 de marzo del 2010 y el Informe Legal N° 240-2010-GRSM/ORAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor JUAN BAUTISTA LINARES LINARES, con fecha 23 de marzo de 2010, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0477-2010-GRSM/DRESM, de fecha 08 de marzo del 2010, que resuelve Declarar Improcedente la solicitud del recurrente sobre pago bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o íntegra;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, se cuestiona los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 0477-2010-GRSM/DRESM, teniendo como sustento que no debió resolverse de la forma en que se hizo ya que se está considerando como base de cálculo las remuneraciones totales permanentes cuando en realidad corresponde realizar dicho cálculo sobre la base de las remuneraciones íntegras, prescindiendo de dispositivos legales como el artículo 48° de la ley N° 24029 modificada por la ley N° 25212, que precisa: *“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total...”*, el artículo 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado precisa que: *“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total...”*;

Que, cabe señalar que el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece en su punto a) que *“La Remuneración Total Permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria, por homologación y bonificación por refrigerio y movilidad”*; de la misma manera en el punto b) del mismo cuerpo legal establece que *“La Remuneración Total, está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa”*.





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 419-2010-GRSM/PGR

Que, la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01, Directiva para la ejecución presupuestaria para el año 2007, aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.1, señala en su acápite C.1 in fine numeral 6.3, del artículo 6º, contrariamente precisa que cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto por los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, antes señalado, *“la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por luto vacaciones truncas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE.*

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 4º inciso 2 de la Ley Nº 29465 - Ley General del Presupuesto para el Sector Público para el año 2010, regula que *“Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, y según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”.*

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **JUAN BAUTISTA LINARES LINARES**, en consecuencia confirmarse la Resolución Directoral Regional Nº 0477-2010-GRSM/DRESM, de fecha 08 de marzo de 2010 que resuelve Declarar Improcedente la solicitud del recurrente sobre pago bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o integra.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado y a la Dirección Regional de Educación de San Martín, con copia de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

César Villanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL